INFORME CPCUA Nº 1/2018

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla, a 3 de enero de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA (SIMIA)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Desde este Consejo debemos hacer una valoración positiva del contenido de la norma por cuanto viene a establecer un procedimiento de actuación unificado antes posibles situaciones de riesgo y desamparo de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la práctica y el marco normativo vigente,

que implica a los profesionales que trabajan con la infancia y adolescencia en los distintos ámbitos, tanto desde servicios públicos como privados.

No obstante, siempre desde la prioridad de la protección de los niños, niñas y adolescentes, este Consejo considera que la norma debe apuntar también al ejercicio de responsabilidad de los poderes públicos, evitando los elementos de interpretación subjetiva y de discrecionalidad en el procedimiento que se regula, e incorporando en su lugar protocolos reglados que establezcan pautas de actuación y criterios de respuesta antes las distintas situaciones que puedan darse.

SEGUNDA.- Al artículo 1, Objeto

En concordancia con lo expuesto con anterioridad, en el apartado 1, se solicita la sustitución de la expresión "…o se sospeche la existencia de situaciones…" por "…*o se tengan indicios objetivos de* la existencia de situaciones".

TERCERA.- Al artículo 1, Objeto

A fin de aportar mayor claridad a la norma que nos ocupa, en el apartado 2 se interesa la reproducción literal de las definiciones o relación de situaciones de riesgo y desamparo recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTA.- Al artículo 2, Ámbito de aplicación

Desde este Consejo consideramos necesaria la ampliación de los ámbitos relacionados con la atención a la infancia y adolescencia, incluyendo expresamente el *lúdico y el deportivo* junto a los que se citan en el precepto de referencia.

QUINTA.- Al artículo 3, Confidencialidad

Con el objetivo de evitar, en la medida de lo posible, la discrecionalidad en el procedimiento que se regula, se propone sustituir la expresión "… adoptarán las medidas oportunas para garantizar…" por "… *adoptarán las medidas que resulten necesarias para garantizar…".*

SEXTA.- Al artículo 4, Detección y notificación

Siguiendo con la argumentación anterior, en el apartado 1 se solicita la sustitución del término "sospecha" por *"indicio objetivo".*

SÉPTIMA.- Al artículo 4, Detección y notificación

En el apartado 2 se indica que si fuera necesario, se solicitará el apoyo y asesoramiento de profesionales especializados que se citan, así como centros de atención a drogodependientes y otras adicciones.

Al respecto entiende este Consejo que falta en la norma la previsión de los criterios que determinan dicha necesidad, lo que debería operar mediante el establecimiento de protocolos que recojan los criterios aplicables y situaciones de respuesta ante las diferentes situaciones que puedan darse.

OCTAVA.- Al artículo 4, Detección y notificación

Sobre lo dispuesto en el apartado 4, se vuelve a reiterar la necesidad de establecer protocolos reglados que enmarquen criterios objetivos para la determinación de supuestos que, por su peligrosidad, requieran medidas urgentes de protección.

NOVENA.- Al artículo 5, Hoja de notificación

Señalar que se debería acompañar a la norma como Anexo el modelo de Hoja de notificación o, en su defecto, establecer un plazo expreso en la

Disposición final primera, para su aprobación mediante Orden.

DÉCIMA.- Al artículo 5, Hoja de notificación

Sobre lo dispuesto en el apartado 2, entiende este Consejo que se debería concretar la documentación complementaria exigible relativa a las circunstancias o situaciones descritas en el mismo.

UNDÉCIMA.- Al artículo 5, Hoja de notificación

Con respecto a lo previsto en el apartado 3, se debería determinar el organismo competente para la valoración de la situación como leve o moderada, para mayor claridad de la norma que se analiza.

Por otra parte, se debería revisar la terminología utilizada cuando se hace referencia a los "Servicios Sociales de la Entidad Local" y a la "Entidad Pública competente en protección de menores".

DUODÉCIMA.- Al artículo 5, Hoja de notificación

En relación al contenido del apartado 4, sería conveniente relacionar las causas en base a las cuales los servicios sociales a los que se haya efectuado la notificación pueden determinar que el caso no les compete.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 6, Instrumento VALÓRAME

Por razón de técnica legislativa, este Consejo considera que dicha aplicación informática de referencia debería ser objeto de regulación a través de norma de rango menor, como es una Orden de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 6, Instrumento VALÓRAME

Con independencia de lo anterior, se considera excesivo el plazo

máximo de tres meses que se establece para la cumplimentación de la hoja resumen del instrumento VALORAME, máxime cuando la propia norma alude expresamente a la mayor celeridad posible, por lo debería ser reducido.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 8. Registro SIMIA

El apartado 5 adolece de concreción en lo referente al acceso a los datos de SIMIA, considerando necesario que se aborden aspectos tales como quién puede acceder, método de acceso, garantías de confidencialidad… por lo que se interesa un mayor desarrollo de su contenido.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 9, Coordinación

En cuanto a lo previsto en el apartado 1, se estima conveniente establecer o aludir a los instrumentos a través de los cuales los Servicios sociales de las Entidades Locales y los Servicios con competencias en atención y protección de menores de la Administración Autonómica informarán a los organismos notificadores de las actuaciones llevadas a cabo.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 9, Coordinación

Sobre lo dispuesto en el apartado 5, entiende este Consejo que deben regularse en la norma las pautas básicas de actuación para lograr la coordinación que se predica y evitar duplicidad de actuaciones o intervenciones inadecuadas, ello con independencia de que se establezcan protocolos, conciertos y convenios para promover dicha coordinación en los distintos ámbitos relacionados con la atención a la infancia y adolescencia.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 10, Colaboración ciudadana

Se interesa un mayor desarrollo del contenido del precepto en lo relativo a los medios que se articulen para facilitar la colaboración ciudadana, considerando que deberían ser abordados cada uno de ellos, más ampliamente

en la norma que nos ocupa.

DECIMONOVENA.- Al artículo 12, Formación y supervisión

Con respecto al apartado 1, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, ámbito de aplicación, se interesa indicar que las acciones de sensibilización y formación irán dirigidas a los profesionales *de los ámbitos educativo, sanitario, lúdico, deportivo, social, policial y judicial, de los servicios públicos y privados.*

VIGÉSIMA.- A la Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Tal y como se ha expuesto con anterioridad, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el desarrollo y aprobación de los instrumentos que se regulan en el presente Decreto, se solicita la inclusión de un plazo expreso tanto en el apartado 2 como en el apartado 3.

VIGESIMOPRIMERA.- Disposición final segunda. Entrada en vigor

Al no aportarse motivación del establecimiento del plazo de seis meses para la entrada en vigor de la norma, ni en memoria justificativa ni en el preámbulo de la norma, se solicita expresamente su reducción.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.